



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica el Código Penal para sancionar supuestos de acceso a sustancias o medicamentos abortivos

SESIÓN N° 54

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 11-08-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA TIPIFICAR COMO DELITO LA VENTA, DISTRIBUCIÓN, OFERTA, SUMINISTRO, FACILITACIÓN E INTERMEDIACIÓN ILEGALES DE SUSTANCIAS O MEDICAMENTOS DESTINADOS A CAUSAR UN ABORTO FUERA DE LOS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY

I. FUNDAMENTOS

En los últimos años se ha constatado en Chile la proliferación de un mercado clandestino de sustancias y medicamentos con efecto abortivo, ofrecidos y comercializados a través de redes sociales, aplicaciones de mensajería e internet, sin ningún control sanitario. Quienes participan de este mercado lucran con la venta de fármacos como el misoprostol¹ y otros de efecto similar, medicamentos de alto riesgo que requieren evaluación clínica y supervisión profesional para su uso. La automedicación practicada al margen de ese control puede provocar hemorragias severas, infecciones, abortos incompletos y otras complicaciones graves que ponen en peligro la vida y la salud de la mujer, de manera que el fenómeno que este proyecto busca enfrentar no solo facilita la comisión de abortos fuera de los casos permitidos por la ley, sino que expone a las mujeres a riesgos sanitarios considerables que un canal de distribución clandestino, anónimo y sin supervisión profesional necesariamente agrava.

En Chile el aborto constituye un delito, salvo en el supuesto de las tres causales que expresamente contempla la Ley N° 21.030. Sin embargo, la venta ilegal de medicamentos destinados a causar un aborto fuera de esas causales se persigue hoy, en la práctica, únicamente como una infracción a la normativa sanitaria, conforme a los artículos 100 y 174 del Código Sanitario, o como un delito contra la salubridad pública, pese a que su finalidad específica es facilitar la comisión de un aborto fuera de los casos que la ley permite. Existe con ello una desproporción evidente: quien facilita directamente los medios para un aborto determinado, actuando de concierto con quien lo comete, responde como autor con la pena íntegra que corresponde al delito de aborto conforme al artículo 15 N° 3 del Código Penal; en cambio, quien vende el medicamento sabiendo perfectamente el

¹ Carrillo Silva, C. (2025, 19 de mayo). *PDI detiene en La Serena a hombre por venta ilegal de medicamento usado para provocar abortos*. BioBioChile. <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-coquimbo/2025/05/19/pdi-detiene-en-la-serena-a-hombre-por-venta-ilegal-de-medicamento-usado-para-provocar-abortos.shtml>





destino que se le dará, pero sin ese concierto previo con un comprador identificado, como ocurre en la generalidad de las ventas por redes sociales dirigidas a un público indeterminado, arriesga hoy, según el caso, una sanción administrativa por venta irregular de un producto farmacéutico o, cuando la conducta reviste mayor entidad, la pena genérica que el artículo 314 del Código Penal reserva a quien expende sustancias peligrosas para la salud contraviniendo la normativa dictada en razón de su peligrosidad; pero ninguna de esas dos vías considera que la sustancia estaba destinada específicamente a causar un aborto fuera de los casos permitidos por la ley. El presente proyecto busca cerrar ese vacío de tratamiento específico (que en los hechos deja sin sanción penal una conducta que pone en peligro la vida del no nacido, y que en la práctica puede llevar a la muerte de la persona que está por nacer), otorgando a esta conducta la equivalencia, en su gravedad, con la que corresponde a quien participa en la comisión de un aborto.

Ese vacío no se explica por falta de reproche social hacia la conducta, sino por un problema de tipicidad: para sancionar al vendedor como cómplice del aborto se requiere un concierto previo con el que comete un aborto determinado y un dolo directo, exigencia esta última que deriva de la voz “maliciosamente” que emplea el artículo 342 del Código Penal. Ninguno de esos dos elementos concurre normalmente en la venta de medicamentos abortivos, de modo que la conducta queda impune pese a haber puesto en peligro la vida de la persona no nacida. En efecto, quien ofrece medicamentos abortivos en una red social o una aplicación de mensajería normalmente lo hace respecto de un número indeterminado de compradores, sin conocer el caso particular de cada uno ni si la sustancia se usará finalmente dentro o fuera de las causales legales. Sin un tipo penal autónomo que considere específicamente esa finalidad, esta conducta solo puede alcanzarse, en el mejor de los casos, a través del delito genérico del artículo 314 del Código Penal, que no fue concebido para este fenómeno ni pondera su gravedad específica, y no por la vía de la complicidad en el aborto mismo, pues quien vende sin concertarse previamente con una persona determinada y sin el dolo directo que exige el artículo 342 no satisface los presupuestos de esa forma de participación, a lo que se suma que acreditar la intervención causal del vendedor en un aborto concreto es, en la generalidad de los casos, una *probatio diabolica*². Por ello se propone

² Para más detalle, se recomienda consultar el artículo escrito por el profesor Cristóbal Bonacic Midane, titulado “Oferta de medicamentos por internet con fines abortivos”, publicado en el Boletín del Ministerio Público del año 2006, pp. 243-247. https://www.fiscaliadechile.cl/sites/default/files/documentos/1080_Boletin_MP_N29.pdf.





incorporar un delito autónomo de peligro que sanciona la venta, distribución, oferta, suministro, intermediación o facilitación de estas sustancias por el solo hecho de estar destinadas a causar un aborto fuera de los casos permitidos por la ley. Con este tipo penal el vendedor no responde como cómplice de un aborto ajeno, sino como autor de un delito propio de venta ilegal de medicamentos abortivos, por poner en peligro la vida de la persona no nacida, sin que sea necesario un concierto previo con una persona identificada ni el dolo directo que la complicidad supone.

La pena propuesta, presidio menor en su grado medio, no es arbitraria, sino el resultado de aplicar una regla que ya contiene el propio Código Penal. Conforme al artículo 51 de dicho cuerpo normativo, al cómplice de un crimen o simple delito consumado corresponde la pena inferior en un grado a la que la ley señala para ese delito. Tomando como referencia el artículo 344, referente a *“la mujer que, fuera de los casos permitidos por la ley, causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause”*, sancionado con presidio menor en su grado máximo, la pena del cómplice de ese delito es, por aplicación del artículo 51, presidio menor en su grado medio: exactamente la pena que este proyecto asigna a quien vende, distribuye, ofrece, suministra, intermedia o facilita el medio para causarlo, por poner en peligro la vida del no nacido.

El proyecto agrava la pena en un grado, llevándola a presidio menor en su grado máximo en dos supuestos, en primer lugar cuando la conducta se realiza a través de medios de comunicación social, internet o redes sociales, pues quien ofrece medicamentos abortivos por internet no realiza una transacción aislada: abre un canal de alcance indeterminado, de difícil detección para la autoridad, que además elimina cualquier posibilidad de advertir a quien lo recibe sobre los riesgos clínicos de la automedicación. En segundo lugar, la agravante responde a que el ánimo de lucro o la búsqueda de un beneficio económico transforma un acto de colaboración puntual en una actividad comercial organizada, destinada a ampliar la demanda y sostenerse en el tiempo, que es precisamente el mercado clandestino que este proyecto busca desincentivar. Que el lucro o búsqueda de beneficio económico opere como agravante confirma, a contrario, que el tipo base no lo exige: queda igualmente comprendido quien, sin interés comercial alguno, facilita o intermedia gratuitamente la entrega de estas sustancias a terceros, pues el peligro para la vida de la persona que está por nacer y para la salud de la mujer es el mismo, con independencia de que medie o no un precio.





II. IDEA MATRIZ

El presente proyecto de ley tiene por objeto tipificar como delito autónomo la venta, distribución, oferta, suministro, facilitación o intermediación, ilegal y por cualquier medio, a título gratuito u oneroso, de sustancias o medicamentos destinados a causar un aborto fuera de los casos permitidos por la ley, con independencia del concierto previo con una persona determinada y de que se acredite la comisión de un aborto concreto, y agravando la pena cuando esa conducta se realice a través de medios de comunicación social, internet o redes sociales, o cuando el autor obtenga con ella un beneficio económico.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo Único. Agrégase, en el Código Penal, un nuevo artículo 345 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 345 bis. - El que ilegalmente, a título gratuito u oneroso y por cualquier medio, venda, distribuya, ofrezca, suministre, facilite o intermedie sustancias o medicamentos destinados a causar un aborto fuera de los casos permitidos por la ley, será castigado con presidio menor en su grado medio.

La pena señalada en el inciso anterior se aumentará en un grado si la conducta se realizare a través de medios de comunicación social, internet o redes sociales, o si el autor obtuviere con ella un beneficio económico.”

AGUSTÍN ROMERO LEIVA

HONORABLE DIPUTADO DE LA REPÚBLICA





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROBERTO ARROYO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. AGUSTÍN ROMERO L.

